



## Academia de la Magistratura

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 014-2021-AMAG-DA

Lima, 14 de enero de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 630-2020-AMAG/PAP de fecha 21 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite tres solicitudes de desistimiento de discentes admitidos al Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, aprobado con Resolución N°165-2020-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educativos por su participación y el Informe N° 023-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 165-2020-AMAG-DA de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **JOHN ELIZ TRINIDAD SANCHEZ; MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS; y, GIOVANA DEL RIO CARREÑO;**

Que, con Informe N°630-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 21 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 16 de setiembre al 20 de octubre del 2020, del cual se emitió la Resolución N° 165-2020-AMAG/DA, la cual fue publicada en la página de la Academia de la Magistratura el 7 de setiembre y notificándoles con fecha miércoles 7 de setiembre del presente. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR al auxiliar de justicia que se nombra a continuación: Nro DNI*

*APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.45380782 Córdova Santos, Miguel Angel 16.09.20; 2.16402709 Del Rio Carreño, Giovana 16.09.20; 3.42827803 Trinidad Sanchez, John Eliz 09.09.20. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;*

Que, con Informe N° 111-2020-AMAG-DA/AQP de fecha 18 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Sede Arequipa señala: “...*Señora Sub Directora presento a su despacho informe en relación a los desistimientos presentados al Curso: “Delito de lavado de activos y extinción de dominio, la convocatoria fue publicada a través de la página Web de la Academia de la Magistratura por medio de la cual se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el curso referido - modalidad a Distancia; posteriormente mediante Resolución N° 165-2020-*



## *Academia de la Magistratura*

AMAG/DA que fue publicada en la página institucional el 7 de setiembre y notificada también en el SGA. Teniendo en consideración lo anteriormente referido remito los siguientes desistimientos recibidos por el STD o en correo en el formato FUSA: Nro. DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA Recepción de FUSA vía: 1.45380782 Córdova Santos, Miguel Angel 16.09.20 Correo; 2.16402709 Del Rio Carreño, Giovana 16.09.20 Correo; 3.42827803 Trinidad Sánchez, John Eliz 09.09.20 STD; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **TRINIDAD SÁNCHEZ JOHN ELIZ**, de fecha 09 de setiembre de 2020, con sumilla: “Desistimiento”, donde señala: “...A través del presente formulo desistimiento del curso “Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, ello a consecuencia de haber sido admitido en el curso de Lambayeque de la misma materia. Asimismo, mencionar que el curso de la sede Lambayeque me fue notificado a mi correo personal, no ocurriendo lo mismo que en el presente programa a pesar de estar estipulado en las bases. Por lo expuesto solicito se me sirva considerar el desistimiento al presente curso...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS**, de fecha 16 de setiembre de 2020, con sumilla: “Desistimiento de inscripción a curso del PAP”, donde señala: “...Con fecha 28 de agosto de 2020, el suscrito con la intención de capacitarme en el delito de lavado de activos al momento de inscribirme en el sistema de gestión académica, lo realice de forma equivocada, registrándome en el “Curso Especializado a Distancia – Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, cuando en realidad pretendía hacerlo en el Programa de Especialización en Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio – Lambayeque (siendo este Distrito Fiscal en donde me desempeño como magistrado); inscripción que también realicé quedando registrado en ambas actividades académicas, cuyas fechas y horarios resultan incompatibles; motivo por el cual, y con la finalidad de prevenir alguna sanción por mi equivocación, solicito a usted, tener por presentado mi **DESISTIMIENTO** de la inscripción del “Curso Especializado a Distancia – Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, pues el mismo día en que incurrí en el error en la inscripción (28/08(2020 – antes de la publicación de admitidos) comuniqué esta situación al Dr. Manuel Guillén Nuñez, quien aparece como responsable del curso cuyo desistimiento solicito, quien recién el día de ayer (15.09.2020) me respondió el correo electrónico señalando que “es necesaria la presentación vía mesa de partes de la Academia, sino no se procesará el pedido. Y también en el formato de la Academia FUSA”. En ese sentido solicito se tenga por presentado mi desistimiento en formato FUSA del “Curso Especializado a Distancia – Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, pues existe imposibilidad de llevar ambos cursos con la seriedad y dedicación que los cursos de la academia ameritan. Dejo constancia que a pesar de buscar en el TUPA “pago por desistimiento de inscripción” no encontré dicha tasa, por lo que de ser necesario se le solicita se me indique el monto y el código a fin de subsanar la presente petición. (Adjunta copias de correos electrónicos y de solicitud de desistimiento de fecha 28SET2020)...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **GIOVANA DEL RIO CARREÑO**, de fecha 16 de setiembre de 2020, con sumilla: “DESISTIMIENTO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDAD ACADÉMICA”, donde señala: “...Por el presente desisto de participar en el Curso Especializado a Distancia “Lavado de activos y Extinción de Dominio”, por cuanto también estoy inscrita en el curso 1: “Delito de Lavado de Activos” organizado por la AMAG sede Lambayeque, el cual ha comenzado el 08 de setiembre, y no es factible que pueda seguir dos cursos al mismo tiempo...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si



## *Academia de la Magistratura*

bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, el Informe de la Subdirección del PAP esta vez, no viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no se desistieron oportunamente ni cancelaron los derechos académicos y tendrían la condición de abandono, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°165-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que el Programa de Actualización y Perfeccionamiento habría notificado la Resolución en fecha 28 de setiembre de 2020 y el curso iniciaría en fecha 07 de octubre de 2020, debiendo concluir que: **JOHN ELIZ TRINIDAD SANCHEZ** se desistió oportunamente, por lo que, conforme al artículo 46° deben ser excluido con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, en tanto que **MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS**; y, **GIOVANA DEL RIO CARREÑO** presentaron sus pedidos fuera del plazo para hacerlo, y no habiendo cumplido con sus obligaciones económicas generadas, tienen la condición de abandono, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **JOHN ELIZ TRINIDAD SANCHEZ** con registro de Desistimiento y a **MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS**; y, **GIOVANA DEL RIO CARREÑO** con registro de Abandono. relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas por la actividad que nos ocupa;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el pedido de Desistimiento formulado por **JOHN ELIZ TRINIDAD SANCHEZ**, e **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de **MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS**; y, **GIOVANA DEL RIO CARREÑO** disponiendo **MODIFICAR** la Resolución **N° 165-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **42827803 TRINIDAD SÁNCHEZ, JOHN ELIZ;**
2. **45380782 CÓRDOVA SANTOS, MIGUEL ANGEL;**
3. **16402709 DEL RIO CARREÑO, GIOVANA;**

Por desistimiento de la actividad a la que fue admitido el designado con número 1 y por Abandono los designados como 2 y 3, que en ninguno de los casos han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico Registre a **JOHN ELIZ TRINIDAD SANCHEZ** con desistimiento de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del



## *Academia de la Magistratura*

Régimen de Estudios; y a **MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS; y, GIOVANA DEL RIO CARREÑO** con Abandono conforme lo dispuesto por el Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, del curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°165-2020-AMAG-DA.

**Artículo Tercero.** - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°165-2020-AMAG-DA, a:

1. **45380782 CÓRDOVA SANTOS, MIGUEL ANGEL;**
2. **16402709 DEL RIO CARREÑO, GIOVANA;**

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **42827803 TRINIDAD SÁNCHEZ, JOHN ELIZ;**
2. **45380782 CÓRDOVA SANTOS, MIGUEL ANGEL;**
3. **16402709 DEL RIO CARREÑO, GIOVANA;**

del curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N° 165-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Quinto.** - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm